

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto No. 0785 del 21 de julio de 2026. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Descargar documento](#)

Pág. 2

Reglamentan las condiciones de operación del modelo de vivienda progresiva.

Decreto No. 0771 del 16 de julio de 2026. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Descargar documento](#)

Pág. 3

La responsabilidad ambiental territorial en la planificación del uso del suelo.

Directiva No. 013 del 14 de julio de 2026. Procuraduría General de la Nación.

[Descargar documento](#)

Pág. 4

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Minvivienda estableció los mecanismos de protección a moradores en proyectos de renovación urbana.

DECRETO NO. 0785 DEL 21 DE JULIO DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), a través del Decreto No. 0785 de 2026, estableció los mecanismos de protección de los moradores (propietarios o poseedores), en los proyectos o programas de renovación urbana, desarrollados a través de planes parciales, actuaciones urbanas integrales, macroproyectos o actuaciones similares, cualquiera que sea la definición que adopten los planes de ordenamiento territorial, o directamente sometidos a licencias urbanísticas.

Entre otros aspectos, la normativa le reconoce a los propietarios moradores su garantía a conocer información detallada del proyecto, la posibilidad de asociarse con otros propietarios y actores del desarrollo e intervenir en la definición de las condiciones de remuneración, tanto en su monto como en su forma de pago (dinero, permuta por inmuebles resultantes del proyecto o derechos de construcción), así como, a participar en el negocio fiduciario que sirva de soporte al proyecto.

En lo relativo a la determinación del valor a pagar por concepto de indemnización, el Decreto precisó que se realizará con base en avalúos comerciales realizados por los evaluadores autorizados de acuerdo con la Ley 1673 de 2013 y los parámetros y metodologías contenidos en el Decreto número

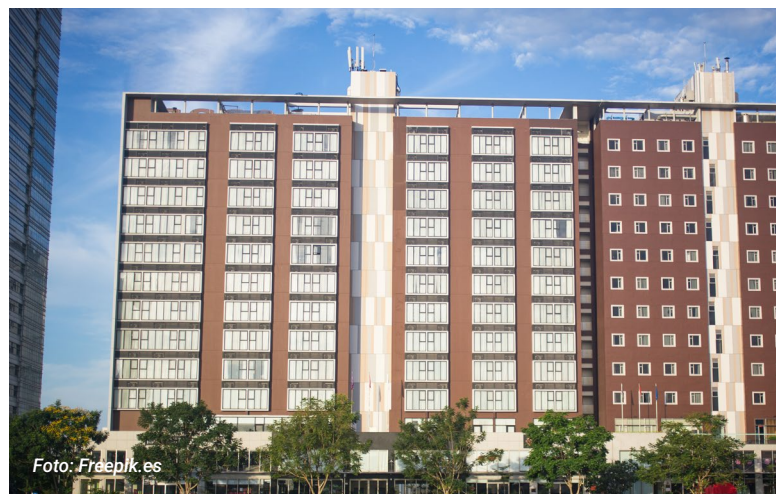


Foto: Freepik.es

1170 de 2015 y las resoluciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En todo caso, se requerirá de un avalúo inicial que incorpore la incidencia de los índices de construcción, los usos autorizados, las cargas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los mecanismos de protección a moradores.

Por su parte, para los moradores no propietarios, se establecen medidas de acompañamiento e información para la reubicación, cumplimiento de los plazos de terminación de contratos de arrendamiento y garantías para evitar condiciones de habitabilidad precaria.

Bajo ese contexto, la norma también se refiere a la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria o expropiación, siempre que medie la celebración de un acuerdo o contrato, que deberá prever entre otros aspectos, la obligación a cargo del tercero de aportar los recursos necesarios para la adquisición de inmuebles, el pago de indemnizaciones y la implementación de las medidas de protección a moradores establecidas mediante el Decreto 0785 de 2026.

Reglamentan las condiciones de operación del modelo de vivienda progresiva.

DECRETO NO. 0771 DEL 16 DE JULIO DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

Con el Decreto 0771 de 2026 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), reglamentó los lineamientos y las condiciones especiales para la formulación, diseño, autorización, desarrollo implementación y legalización de la vivienda progresiva, concebida como una modalidad transversal que puede articularse con los programas de vivienda existentes en la oferta institucional del MVCT y de otras entidades del Gobierno nacional.

Este régimen aplicará, cuando exista participación del Gobierno nacional y las Entidades Territoriales, en suelo urbano, de expansión urbana o rural y se incorporen recursos del Subsidio Familiar de Vivienda u otras formas de financiación en materia de vivienda y desarrollo territorial.

Para desarrollar una intervención de vivienda progresiva, el Gobierno nacional y las entidades territoriales deberán verificar, entre otros aspectos, que: el predio tenga título de propiedad, posesión o sea susceptible de titulación; exista disponibilidad de agua apta para el consumo humano o la posibilidad de implementar sistemas convencionales o diferenciales de acceso al agua y saneamiento básico; en proyectos nucleados o de reasentamiento, exista posibilidad de reservar suelo para la construcción posterior de vías, espacio público, equipamientos y



Foto: Freepik.es

demás obras de urbanismo requeridas.

Las intervenciones de vivienda progresiva no requerirán licencia urbanística de construcción, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan en el Manual Operativo o en el instrumento que disponga el MVCT para el efecto.

De tal forma, la vivienda progresiva deberá:

- Diseñarse desde el inicio para soportar las cargas totales y las condiciones técnicas de las ampliaciones proyectadas.
- Favorecer la resiliencia frente a eventos climáticos extremos.
- Considerar su relación con el entorno y la utilización de materiales alternativos.
- Contener una unidad básica habitacional habitable, salubre, segura y funcional.
- Incluir baños y cocinas individuales.
- Cumplir las normas técnicas y de construcción definidas por el MVCT.
- Adaptarse a las condiciones físicas, sociales y culturales del territorio y a las disposiciones sobre vivienda y hábitat diferencial.

Bajo ese marco, el MVCT podrá destinar recursos y brindar asistencia técnica para apoyar la titulación de las viviendas progresivas y, las entidades territoriales podrán reglamentar exenciones tributarias para los hogares beneficiarios, dirigidas a incentivar el ahorro familiar destinado a la modificación o ampliación de la vivienda.

La responsabilidad ambiental territorial en la planificación del uso del suelo.

DIRECTIVA NO. 013 DEL 14 DE JULIO DE 2026. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (DESCARGAR DOCUMENTO).

A través de la Directiva No. 013 del 2026, la Procuraduría General de la Nación exhortó a las entidades territoriales a ejercer de manera efectiva, oportuna y coordinada sus funciones ambientales y de ordenamiento territorial.

La Directiva invitó a los alcaldes a garantizar la incorporación, actualización y observancia de las determinantes ambientales definidas por las autoridades ambientales competentes en los instrumentos de planificación, asegurando la protección de áreas protegidas, rondas hídricas y ecosistemas estratégicos, así como la articulación de la planificación con la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático.

A su vez, los instó a adelantar oportunamente los procesos de formulación, revisión o actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y los Esquemas de Ordenamiento Territorial. De igual forma, se exhortó a los gobernadores a fortalecer su rol de coordinación, articulación y apoyo técnico y financiero a los municipios.

Adicionalmente, la Procuraduría advirtió que estas competencias son de obligatorio ejercicio y que su omisión injustificada o el desconocimiento de las determinantes ambientales podrán dar lugar a actuaciones preventivas y disciplinarias. En este sentido, la Directiva hizo una llamado a las Asambleas y Concejos a ejercer control político sobre la gestión ambiental de gobernadores y alcaldes, y a los personeros a realizar



seguimiento preventivo e informar a los procuradores judiciales ambientales y agrarios sobre situaciones de riesgo.

Finalmente, dispuso que, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la Directiva en mención, los procuradores judiciales ambientales y agrarios elaborarán un diagnóstico regional el cual permita identificar el estado de los instrumentos de ordenamiento territorial de los municipios y distritos de su jurisdicción.

Declaran de importancia estratégica el proyecto de actualización y gestión catastral en 9 municipios del país.

DOCUMENTO CONPES NO. 4204 DEL 17 DE JULIO DE 2026. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

El Consejo Nacional de Política Económica y Social, aprobó el Documento CONPES No. 4204 de 2026 que busca garantizar a 2027, la implementación integral y sostenida de los procesos de actualización catastral en Saravena (Arauca), El Doncello (Caquetá), El Paujil (Caquetá), Belén de los Andaquíes (Caquetá), Almaguer (Cauca), Sucre (Cauca), Becerril (Cesar), Agustín Codazzi (Cesar) y San Marcos (Sucre), con el fin de fortalecer la formalización y regularización de la propiedad, la administración del territorio y las finanzas públicas territoriales.

El plan comprende la ejecución de acciones técnicas, operativas y de gestión para actualizar la información catastral de los nueve municipios, distribuidos en siete lotes según su ubicación geográfica y criterios funcionales. La intervención abarca aproximadamente 824.561 hectáreas, sin incluir las áreas correspondientes a resguardos indígenas legalmente constituidos.

La ejecución estará a cargo de operadores catastrales seleccionados mediante una Licitación Pública Internacional adelantada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Esta entidad ejercerá la dirección técnica, coordinación, supervisión, control de calidad, expedición de los actos administrativos de apertura y cierre, y recepción final de los productos catastrales.

El proceso se desarrollará en las siguientes fases:



- **Fase preoperativa (segundo semestre de 2026):** comprende la planeación de la intervención, el alistamiento, consolidación y organización de la información disponible, la zonificación de los municipios, la definición de las unidades de intervención, la expedición del acto administrativo de apertura y la interlocución con los actores territoriales.
- **Fase operativa (desde el cuarto trimestre de 2026):** incluye la socialización y participación comunitaria; la identificación e individualización de los predios; el levantamiento de información física, jurídica y económica; la identificación de relaciones de tenencia formales e informales; la determinación de avalúos comerciales; y la elaboración de las bases de datos bajo el modelo de aplicación LADM_COL.
- **Fase posoperativa (primer semestre de 2027):** comprende la validación de los productos de la operación catastral, la consolidación de las bases de datos, la expedición del acto administrativo de cierre y la inscripción de la información actualizada en el sistema de gestión catastral del IGAC.

De manera transversal se realizarán actividades de aseguramiento y control de calidad, seguimiento a las salvaguardas sociales y ambientales, y seguimiento y control permanente de la intervención territorial.

Establecen condiciones para el saneamiento de los predios adquiridos o transferidos a la Agencia Nacional de Tierras.

DECRETO 0765 DEL 15 DE JULIO DE 2026. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. (DESCARGAR DOCUMENTO).

Con el Decreto 0765 de 2026, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estableció las condiciones para la aplicación del saneamiento de los predios y mejoras que la Agencia Nacional de Tierras (ANT), adquiera por negociación directa o reciba en transferencia, para los fines de interés social y utilidad pública señalados en el artículo 31 de la Ley 160 de 1994.

Este Decreto permite que la adquisición o transferencia a la ANT, produzca en su favor, efectos de saneamiento de los vicios relativos a la titulación y a la tradición del inmueble, incluso de los que se manifiesten con posterioridad a la adquisición o a la transferencia, sin extinguir las acciones judiciales o indemnizatorias que procedan conforme a la ley.

Así, la ANT tomará posesión inmediata de los predios adquiridos y asumirá, con cargo a sus apropiaciones presupuestales, el saneamiento material, físico catastral, así como las actuaciones posteriores de actualización de área, cabida, linderos e identificación predial que resulten necesarias, sin que se requiera entrega física o material.

No obstante, se establecen excepciones a este saneamiento, como en los casos de predios con solicitudes de restitución de tierras, medidas de protección por desplazamiento forzado, procesos de justicia y paz o restricciones de naturaleza ambiental y cultural.

En todo caso, el saneamiento opera sin extinguir las



acciones indemnizatorias que, por ministerio de la ley, se originan a favor de quienes tengan derechos reales o personales sobre el inmueble.

Por otro lado, contempla el procedimiento para la cancelación de gravámenes, afectaciones y medidas cautelares, al momento de formalizar la adquisición o la transferencia, permitiendo la apertura de nuevos folios de matrícula inmobiliaria sin las anotaciones relativas a estas cargas, en los casos de segregación parcial de predios.

Las disposiciones previstas en el Decreto no serán aplicables a las actuaciones administrativas y registrales definitivas y ejecutoriadas.

Declaran Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en municipios de Cundinamarca y Santander.

RESOLUCIÓN 218 DEL 7 DE JULIO DE 2026. (DESCARGAR DOCUMENTO).

RESOLUCIÓN 187 DEL 2 DE JULIO DE 2026. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. (DESCARGAR DOCUMENTO).

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de la Resolución 187 del 2 de julio de 2026, declaró como Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), en calidad de determinante del ordenamiento territorial de nivel 2, un total de 84.662,61 hectáreas distribuidas en los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen de Chucurí, en el departamento de Santander. A su vez, mediante la Resolución 218 del 7 de julio de 2026, declaró como APPA un área de 1.775,74 hectáreas en el municipio de Tabio, provincia de Sabana Centro, en el departamento de Cundinamarca.

La información cartográfica y técnica se incorporará en el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA) y podrá ser modificada o actualizada cuando exista información más detallada sobre las áreas objeto de la declaratoria, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

De igual forma, la determinante APPA será aplicable a las áreas definidas en los documentos técnicos y es de carácter obligatorio para el departamento, los municipios involucrados y los agentes públicos y privados responsables de planes y proyectos con incidencia físico espacial en el territorio, quienes deberán acatar la determinante en el marco del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.



Foto: Freepik.es

Por otro lado, el Ministerio de Agricultura reafirma la autonomía territorial de la cual gozan los municipios involucrados para la reglamentación de los usos del suelo, la cual deberá incorporar los objetivos de protección y restauración, asociados a la producción de alimentos detallado en el Documento Técnico de Soporte, y sus anexos, conforme al artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

En materia de cumplimiento y control, corresponde a los municipios involucrados, en el marco de su autonomía y descentralización, verificar el cumplimiento de la determinante en sus instrumentos de ordenamiento territorial y, de igual forma, ejercer el respectivo control urbano. No obstante, las autoridades con competencia para la expedición de licencias urbanísticas en el deben verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la declaración del APPA.

El Ministerio de Agricultura, con apoyo de la UPR, evaluará cada 5 años el impacto de las APPA y, a su vez, garantizará el respeto por los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, conforme a la normativa vigente. En lo que respecta a trámites iniciados para la expedición de licencias urbanísticas, se dará aplicación a lo establecido en el respectivo régimen de transición del Decreto 1077 de 2015.

Por último, la cartera ministerial ordena la formulación de un Plan de Acción para la Producción de Alimentos como instrumento de gestión que responda a las prioridades de los municipios.

Las disposiciones contenidas en las Resoluciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial.

La actualización del régimen nacional de residuos peligrosos y la simbiosis industrial.

DECRETO NO. 0766 DEL 15 DE JULIO DE 2026. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

Con el Decreto No. 0766 del 2026, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó y adicionó un título al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de residuos peligrosos.

El Decreto modifica las definiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.1.3, entre ellas almacenamiento, aprovechamiento, generador, gestión integral, residuo, subproducto, entre otros y ajusta los principios que rigen la gestión de estos residuos, incluyendo prevención, precaución, quien contamina paga, jerarquía en la gestión, responsabilidad del generador en todo el ciclo de vida y proximidad y autosuficiencia.

En cuanto a la clasificación nacional, mantiene la remisión a los Anexos I, II y III del título, y precisa el procedimiento mediante el cual el generador puede demostrar ante la autoridad ambiental que un residuo no presenta características de peligrosidad. Ahora bien, para la caracterización analítica, remite a los métodos de muestreo y ensayo establecidos en la Resolución 063 de 2024 del IDEAM, admite el uso de métodos normalizados por la OCDE, la USEPA y la ASTM cuando no sea técnicamente factible aplicar los del IDEAM, y exige que los ensayos de laboratorio estén acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025, aceptando resultados de laboratorios en el exterior cuando no exista capacidad nacional.

Así mismo, se precisan las obligaciones del generador,



el transportador y el gestor de residuos peligrosos, entre ellas la elaboración de un Plan de gestión integral, el registro en el RUA cuando se generen 10 kg/mes o más, el límite de doce meses para el almacenamiento interno, y la expedición de certificaciones de eliminación en un plazo máximo de noventa días hábiles prorrogable hasta ciento ochenta.

En relación con la Responsabilidad Extendida del Productor, el Decreto también reestructura el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor y de los sistemas de recolección y gestión de residuos peligrosos, cuya evaluación y seguimiento quedan en cabeza de la ANLA, y establece el procedimiento para declarar un residuo como subproducto ante la autoridad ambiental competente.

Igualmente, incorpora disposiciones específicas sobre aceites lubricantes usados, bolsas plásticas con función de plaguicida, tratamiento biológico de lodos y cortes de perforación, contaminantes orgánicos persistentes y residuos con mercurio. De igual forma, la normativa actualiza el listado de prohibiciones, que incluye la importación de residuos peligrosos al territorio nacional, la quema a cielo abierto, el abandono de residuos de envases contaminados en fuentes hídricas o suelos y la dilución de residuos para disminuir su peligrosidad.

Finalmente, el Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional se pronunció sobre los apoyos autogestionados y las barreras de accesibilidad en inmuebles sometidos a propiedad horizontal.

SENTENCIA T-182 DE 2026 DEL 18 DE JUNIO DE 2026. CORTE CONSTITUCIONAL. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, analizó el caso de una pareja de adultos mayores que residen en el quinto piso de un edificio antiguo sin ascensor. Ante la imposibilidad física de bajar las escaleras, durante décadas utilizaron la terraza de su piso para recibir alimentos y medicamentos con un canasto atado a una cuerda. La asamblea de copropietarios decidió clausurar la terraza con candado alegando condiciones de humedad y seguridad y, además, multó a la esposa por no asistir a la asamblea en la cual se adoptó dicha decisión, ignorando que no podía dejar solo a su esposo por ser su cuidadora.

Al respecto, la Corporación sostuvo que, en edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, la accesibilidad no constituye una concesión generosa de la mayoría de propietarios, sino una exigencia constitucional orientada a garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales.

Por lo tanto, cuando el entorno es inaccesible y una persona mayor, en ejercicio de su autonomía, implementa por sus propios medios un apoyo que le permite seguir habitando su vivienda, desplazarse y participar en la comunidad, ese apoyo no es una



Foto: Freepik.es

situación excepcional ni una concesión de terceros. Es una forma de ejercicio de sus derechos fundamentales.

En esa medida, concluyó que el uso de la terraza y del canasto operaba como un apoyo autogestionado frente a un entorno no accesible y que, por lo tanto, la copropiedad no podía eliminarlo de manera absoluta sin ofrecer alternativas equivalentes, sin escuchar de manera efectiva a la pareja y sin demostrar que hubiera agotado medidas menos lesivas para mitigar los riesgos invocados.

Agregó que, la imposición o el mantenimiento de barreras físicas que confinan a una persona con movilidad reducida a su vivienda vulnera la libertad de locomoción y compromete, además, su derecho a la vivienda digna, pues una vivienda que encierra no es una vivienda adecuada.

Adicionalmente, la Corte sostuvo que la afirmación que exige que la persona se adapte al edificio y no el edificio a la persona, es exactamente lo contrario de lo que ordenan el artículo 46 de la Constitución y al bloque de constitucionalidad que consagra el derecho de la persona mayor a una vivienda digna y a permanecer en su propio hogar.

En ese marco, señaló que un inmueble que actualmente resulta funcional puede dejar de serlo a medida que cambian las condiciones de quienes lo

habitan, de manera que, la decisión busca proteger no solo circunstancias actuales, sino una garantía que puede resultar relevante para todas y todos en el futuro.

Por su parte, advirtió que la multa impuesta a la accionante vulneró su derecho al debido proceso, toda vez que, la sanción fue adoptada sin valorar de manera real las razones que ella expuso para no asistir a la asamblea, sin garantías claras de defensa y en un edificio que ni siquiera contaba con un reglamento de propiedad horizontal ajustado a la Ley 675 de 2001.

Bajo ese marco, la Corte Constitucional concedió el amparo solicitado y, entre otras medidas ordenó:

- A la Alcaldía de Bucaramanga que, dentro de los diez (10) meses siguientes adelante un diagnóstico sobre la situación de las personas mayores que residen en edificaciones de varios pisos sin ascensor en el municipio, con el fin de identificar las barreras de accesibilidad que enfrentan, las soluciones autogestionadas que han implementado y las necesidades de adecuación habitacional, y de incorporar sus resultados a las líneas de movilidad accesible y de redes y cuidado de dicha política. El diagnóstico deberá construirse con participación de las personas mayores y de sus organizaciones.
- Al Ministerio de Salud y Protección Social para que, en el marco de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 a 2031 adoptada mediante el Decreto 681 de 2022 incorpore acciones concretas en materia de accesibilidad del parque habitacional existente, en particular lineamientos, incentivos o programas de apoyo para la adecuación de edificaciones antiguas sin ascensor en las que residen personas mayores, y reconozcan dentro de dicha política los apoyos autogestionados como una práctica legítima que el Estado debe acompañar y no reprimir.
- A la Defensoría del Pueblo para que, en desarrollo de los informes que anunció tener en elaboración sobre el abandono en la vejez y sobre el cumplimiento de la Sentencia SU-367 de 2025, incorpore un capítulo sobre las barreras de accesibilidad que enfrentan las personas mayores en edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal y so-

bre las buenas prácticas de apoyos autogestionados identificadas en el territorio, y para que haga seguimiento al cumplimiento de la sentencia en ejercicio de sus competencias constitucionales.

SABÍAS QUE...

Designaron a Ruth Maritza Quevedo Fique como ministra encargada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

COMUNICADO DE PRENSA DEL 23 DE JULIO DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

Mediante el Decreto 0793 del 22 de julio de 2026, el Presidente de la República designó a Ruth Maritza Quevedo Fique como ministra encargada de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien es economista de la Universidad Nacional de Colombia y candidata a magistra en Ordenamiento Urbano y Regional y ha venido desempeñando como viceministra de Agua y Saneamiento Básico.



Foto: Freepik.es

Publicaron 201 informes sectoriales correspondientes al empalme de transición.

COMUNICADO DE PRENSA DEL 21 DE JULIO DE 2026. DEPARTAMENTO NACIONAL DE LA PRESIDENCIA. (DESCARGAR DOCUMENTO).

A través de la plataforma pública Datálogo, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) publicó 201 informes de 24 sectores del Gobierno nacional correspondientes a la transición de empalme y la gestión del Estado de los últimos cuatro años, los cuales podrán ser consultados a través del siguiente link <https://datalogo.dnp.gov.co/>



Foto: Freepik.es

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada “Informe Jurídico”, publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García

Estefanía Arroyave

Paula Andrea Quecan

Prácticante Jurídica

Laura Sanabria

Diagramación:

Ricardo Hernández



Construyendo MÁS+

